



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Asociaciones

Circular núm. 1.

Habiendo constituido mi primordial desvelo, desde que fui honrado por el Gobierno de S. M. con el cargo de Gobernador civil de esta provincia, restablecer en ella el principio de Autoridad y la paz social, tan hondamente quebrantada por elementos que, apartándose del justo y legitimo fin que persigue la honrada masa obrera, de mejoras y reivindicaciones, vienen perturbando la vida económica y ciudadana con crímenes, atentados y coacciones, con cuya comisión pretenden, sin duda, anulando las fuentes de riqueza del comercio y de la industria, paralizar también la vida social; después de minucioso estudio e investigaciones, he adquirido el pleno convencimiento de que esos enemigos del orden eligieron como albergue los Sindicatos Unicos, para, bajo el amparo de legalidad de estas entidades, poder a mansalva ejercitar su acción destructora y disolvente; y

Considerando llegado el momento de garantizar a todos los ciudadanos en general, y al proletariado especialmente, abatido hoy por grandes penurias, la paz material y moral, y el libre ejercicio del trabajo, fuente de todo bienestar y riqueza;

He acordado, por providencia de esta fecha, como primera medida y a tenor de las facultades que me confiere el hallarse en suspenso las garantías constitucionales, ordenar cesen en su funcionamiento, por tiempo indefinido, los Sindicatos obreros de Alimentación, Construcción, Arte de la Madera, Metalúrgico, Piel, Transportes, Ramo del Vestido, Artes Gráficas, Dependientes de Comercio, Industria y Banca y asimismo el Cenro de Estudios Sociales y la Federación Local de Sociedades Obreras, todos ellos existentes en esta capital, pudiendo, no obstante, las primitivas Aso-

ciaciones de los diferentes gremios, que después pasaron a integrar aquellos, funcionar al amparo de la vigente Ley de Asociaciones, siempre que se atengan a lo ordenado en mi Circular número 2, inserta a continuación en este número del «Boletín Oficial».

Como consecuencia de esta medida, los individuos pertenecientes a los diversos oficios que forman parte de dichos Sindicatos, no vendrán obligados a satisfacer pagos de recibos, cuotas ni otro alguno, ni tampoco a obedecer sus órdenes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especial de los repetidos organismos.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

**Conde de Coello.**

**Circular núm. 2.**

Comprobado por este Gobierno que muchas de las Asociaciones que funcionan en esta provincia al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887, no han cumplido lo preceptuado en los artículos 4.º, párrafo 5.º y art. 5.º; ni tampoco figuran en el archivo de aquellas los documentos determinados en el 10.º, a disposición de la Autoridad; y asimismo que algunas de aquellas entidades practican fines distintos de los que corresponden a su carácter y letra de su Reglamento;

Prevento a los Sres. Presidentes de las Asociaciones para fines políticos, científicos, artísticos, benéficos, recreativos y, en general, a todas las comprendidas en la mencionada Ley de 30 de junio de 1887, que funcionan en esta capital, la obligación de presentar en el improrrogable término de quince días, copia certificada del Reglamento y acta de su constitución, en la oficina correspondiente de este Gobierno.

Igualmente ordeno a los Sres. Alcaldes de la provincia, inviten a cumplir los mismos requisitos a los Presidentes de todas las Sociedades que radiquen en sus respectivos términos municipales, en igual preciso plazo, remitiéndolos asimismo directamente a este Gobierno civil.

Transeurrido que sea dicho plazo, que comprende a la capital y pueblos de la provincia, serán reputadas como ilícitas y suspendidas en su funcionamiento, todas las Asociaciones que no hubiesen presentado los precitados documentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

**Conde de Coello.**